

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 2009-09 EMMOP-Q

PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

1.1 Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito EMMOPQ de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 251 de 17 de abril del 2008, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Iván Alvarado Molina de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 1415, del Libro Primero, Título II, Capítulo IX del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, por otra el señor Carlos Mario Barrientos Vela, con cédula de ciudadanía No. 170845469-7, Gerente de la Compañía Distriseg Cía. Ltda, a quienes en adelante se los denominará como la "EMMOP-Q" y el "PROVEEDOR" respectivamente, los mismos que en forma libre y voluntaria convienen en las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1. La Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de colización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

2.2 El Art. 4 de la Resolución INCP- No. 001-008 de 11 de agosto de 2008, emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, exceptúa hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de colización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales podrán realizarse de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

2.3 El Instructivo para la celebración de los contratos exceptuados de los procedimientos de colización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido por el Gerente General de la EMMOPQ, mediante Resolución No. 10 del 29 de agosto del 2008, establece el procedimiento para la contratación, como es el caso del presente contrato.

2.4 El 7 de noviembre de 2008, la EMMOP-Q a través de invitación 27 GAF-UA-A-EMMOP-Q-2008 suscrita por el Gerente General, solicitó a varias firmas comerciales la presentación de ofertas para la adquisición de las siguientes prendas: 6 pares de botas de cuero con planta antideslizante, 38 pares de botas de caucho, 352 pares de botas de cuero 1/2 caña planta nitrílica resistentes a altas temperaturas, 796 pares de botas de cuero 1/2 caña planta de caucho, 312 pares de botas de cuero 1/2 caña (planta oil resistente tipo Jhon Deera), 42 pares de zapatos deportivos para mujer, 216 pares de botas media caña con punta de acero, para el personal amparado en el contrato colectivo.

2.5 De conformidad con el Acta de selección de ropa de trabajo para el año 2009, de 18 de noviembre del 2008, suscrita por los miembros delegados por parte del empleador y los representantes de los trabajadores agrupados en el Comité de Empresa "15 de Noviembre" con el propósito de seleccionar los diferentes tipos de calzado para dotación del año 2009 en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo XII, Artículo 85 del V Contrato Colectivo se recomienda adjudicar a la Compañía Distriseg Cía. Ltda, la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, por ser la oferta más conveniente a los intereses institucionales.

2.6 El Gerente General en oficio ADJ-Nro. 013-GAF-UA-A-EMMOP-Q-2008, de 15 de diciembre del 2008, adjudicó a la adquisición de: 796 pares de botas de cuero 1/2 caña planta de caucho, para el personal amparado en el contrato colectivo; y, remite a la Asesoría Jurídica, con el objeto de dar trámite legal correspondiente, la documentación relacionada con el contrato.

2.7 Se publicó en el Portal www.compraspublicas.com la invitación y adjudicación relacionada con el presente contrato, según consta del memorando No. 2748 GAF-UA-A de 29 de diciembre del 2008, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa.

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

3.1 Forman parte de este Contrato los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la capacidad legal del Proveedor.
- b) Nombramiento de Gerente General de EMMOP-Q.
- c) Proforma DS-27 de 13 de noviembre del 2008, suscrita por el Representante Legal de la Compañía Distriseg Cía. Ltda
- d) Documentos citados en los antecedentes del presente contrato.

LICITACION

e) Garantías de Buen Uso del Anticipo, y Técnica.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El Proveedor se obliga para con la EMMOP-Q a entregar en calidad de venta definitiva los siguientes bienes nuevos y de fábrica de:

CANTIDAD	DESCRIPCION
796	Pares de botas de cuero 1/2 caña planta de caucho

Los bienes se entregarán de acuerdo a la invitación No. 05-27 de 13 de noviembre del 2008 y Adjudicación de 15 de diciembre de 2008 a las especificaciones técnicas, las mismas que pasan a formar parte integrante del presente contrato.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

5.01 El precio fijo e inalterable que la EMMOP-Q pagará al PROVEEDOR por los bienes a adquirirse en el presente contrato es de USD \$ 42.984,00 el cual se encuentra gravado con tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido por el Art. 115 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, y se desglosa como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
796	Pares de botas de cuero 1/2 caña planta de caucho	54,00	42.984,00
		TOTAL ADJUDICADO: \$. 42.984,00	

5.2 La EMMOP-Q se compromete a cancelar el precio del presente contrato de la siguiente manera: 70 % del valor del contrato en calidad de anticipo, a la firma del contrato; y la diferencia, esto es el 30% restante contra presentación, de la respectiva acta de entrega-recepción de los bienes, objeto del presente contrato y a entera satisfacción de la comisión designada para efecto.

5.3 Este egreso se aplicarán con cargo a las Partidas Presupuestarias Nrs. 5.5.3.08.02.002, 5.5.3.08.02.002.06021, 5.7.3.08.02.002, 5.7.3.08.02.002.06015, 5.7.3.08.02.002, 5.7.3.08.02.002.06019, según consta de la certificación emitida por el Jefe de Presupuesto.

SEXTA. GARANTÍAS

ENC/ADD/001

6.01 Conforme lo dispone el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quinto inciso, no se exige la garantía de fiel cumplimiento en el presente contrato, ya que su cuantía es menor del valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del Correspondiente ejercicio económico esto es, (US \$ 47.453.86).

6.02 En apego a lo que dispone el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista rinde a favor de la EMMOP-Q, una garantía por igual valor del anticipo.

6.03 En apego a lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Contratista otorga una garantía técnica, la que se mantendrá vigente de conformidad con los términos establecidos en el presente contrato y en su contenido.

Esta garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal y entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes.

6.04 Será obligación del contratista, mantener en vigencia, la garantía de buen uso de anticipo estipulada en esta cláusula, hasta cuando deba hacerse su devolución, obligándose a renovarla con 5 días de anticipación a su vencimiento; caso contrario, la EMMOP-Q, la hará efectiva de inmediato, a través de la Gerencia Administrativa Financiera.

SEPTIMA.- PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS

7.1 El PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes y servicios materia de este contrato a entera satisfacción de la EMMOP-Q, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la notificación al contratista de que el anticipo se encuentra disponible y de la toma del talaje.

7.2 Si por culpa o negligencia del PROVEEDOR se demorare la entrega, tal demora no extenderá el plazo señalado y la EMMOP-Q cobrará el dos por mil del valor total del Contrato, valor que se cobrará por cada día de mora.

7.3 En caso de producirse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por el PROVEEDOR y aceptados por la EMMOP-Q, se podrá prorrogar el plazo establecido. El PROVEEDOR deberá explicar por escrito a la EMMOP-Q la causa de tal demora dentro de los tres días calendario de producida la misma, acompañando los documentos que la respalden.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y FISCALIZACIÓN

8.1 La EMMOP-Q designa al Jefe de la Unidad Administrativa como Administrador del presente contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada

una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

La fiscalización del contrato estará a cargo de los funcionarios de la Unidad Administrativa que designe el Administrador del contrato.

NOVENA RECEPCIÓN.-

9.1 El objeto de este tendrá una sola recepción que tendrá los efectos de definitiva, de acuerdo a lo establecido por el Art. 91 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual se sujetará a lo previsto por el Art. 127 del reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

10.1 El PROVEEDOR podrá demandar ante el Juez competente la Resolución del presente Contrato en los casos en que concurran una o más de las siguientes causas:

- a.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;
- b.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la EMMOP-Q no hubiera accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la EMMOP-Q se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

10.2 Para que tenga lugar la resolución del contrato, será necesario sentencia ejecutoriada que la declare, a pedido de la parte proveedora, según lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.-

11.1 Conforme lo dispone el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la EMMOP-Q podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a.- Por incumplimiento del PROVEEDOR;
 - b.- Por quiebra del PROVEEDOR;
 - c.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
 - d.- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
 - e.- Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley; y,
- En los demás casos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública

- 1.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al contratista como incumplido.

El contratista no podrá aducir que la EMMOP-Q está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

En todo caso, en la terminación unilateral del contrato se observará lo establecido en los Arts. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 148 de su Reglamento de Aplicación.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

12.1 Según lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Esta terminación no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la EMMOP-Q o del PROVEEDOR. La EMMOP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.-

13.1 En caso de presentarse controversias derivadas de la interpretación ejecución y cumplimiento del presente contrato, las mismas que no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes, éstas se someterán a los tribunales distritales de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito de acuerdo con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

DÉCIMO CUARTA.- JURAMENTO.-

14.1 La parte proveedora declara, bajo juramento, no hallarse inmersa en las prohibiciones para contratar con la EMMOP-Q, que se establecen en la Ley.

DÉCIMO QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.-

15.1 En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de Aplicación.

DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO:

DEMANDADO

EMMOP | QUITO

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas

16.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Del Contratante:

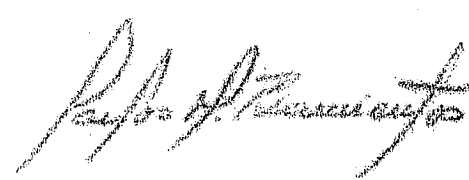
Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q Av. América 3289
entre Mariana de Jesús y Pasaje San Gabriel Teléfono: 2 907-005 Fax: 2 905-140

De contratista:

Domicilio: Manuela Saenz N34-388 y Hernández de Girón
Teléfono: 3319-380

Para constancia de todo lo estipulado en el presente contrato, las partes firman en el
Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 ENE 2009


Ing. Ivan Alvarado Molina
GERENTE GENERAL EMMOP- Q


Sr. Carlos Barrientos Vela
Gerente Compañía Distriseg Cía. Ltda.